

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001400306520220161100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/09/2023 16:12

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO APREHENSIÓN.pdf; 3. Constancia envío correo a juzgado radicación de oficio ante secretaria de movilidad-OFICIO 0198 PROCESO REFERENCIA 2022-1611.pdf; 2. Acuse de recibo de notificación judicial Re_ RADICACIÓN OFICIO No. 00198 DECRETANDO MEDIDA DE EMBARGO.pdf; 4. SOPORTE ACUSE DE RECIBIDO ENVIADO A JUZGADO EMANADO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD.pdf; 1. RADICACIÓN OFICIO No. 00198 DECRETANDO MEDIDA DE EMBARGO.pdf; 5. Mandamiento de pago y embargo vehiculo.pdf;

De: Pedro Aníbal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 12:08

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yudyrodriguez.29@hotmail.com <yudyrodriguez.29@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001400306520220161100

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto encontrarán en archivo pdf lo mencionado en el asunto del presente correo.

Se deja constancia a través de la presente que con este envío se da cumplimiento a la carga procesal contenida en el numeral 14, art. 78 del C.G.P.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Pedro Aníbal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020
L.T. de abogado 32.552 del Honorable C.S. de la Judicatura
Apoderado extremo demandante



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Bogotá D.C., agosto 4 de 2023

Señores (as)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Y/O
47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDIANTE
(ACUERDO 11127 DE 2018)
E.S.D.**

Asunto: Recurso de reposición.

Ref: 11001400306520220161100 – Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Pablo Vásquez Restrepo

Demandados: Yudi Carolina Rodríguez Bustamante -Jorge Enrique Herrera Bolaños.

Cordial y respetuoso saludo.

Pedro Aníbal Morales Mantilla, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, identificado civil y profesionalmente como obra en el plenario así como en el epílogo de la presente, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, acudo a esta Digna Judicatura a fin de interponer dentro del término legal y oportuno tal y como me faculta el inciso 4¹ del artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente C.G.P., recurso de reposición contra providencia de fecha 1 de agosto hogaño notificada por anotación en estado No. 094 fijado el día 2 de agosto de la misma anualidad a las 8:00 A.M., lo anterior con fundamento en las siguientes:

I. RAZONES DE SUSTENTO.

1. Inicialmente y de la manera más respetuosa, es menester advertir al despacho, que el ejecutado dentro del proceso referido **NO** es el señor **Jorge Enrique Herrera Sierra** tal y como se encuentra consignado en el auto objeto de recurso, sino que, por el contrario, es el **señor Jorge Enrique Herrera Bolaños** quien ostenta tal calidad, así las cosas, el primero de los precitados sujetos, careció de legitimación en la causa por activa al momento de realizar la petición de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de cautela.
2. Ahora bien, tal y como conoce este ente juzgador, una de las medidas cautelares decretadas y practicadas consistió en el embargo y posterior secuestro del vehículo propiedad del señor Bolaños, Fue así como mediante oficio N° 198 de marzo 3 de 2023, se libró la correspondiente comunicación a la entidad de tránsito para que registrara la medida que recae sobre dicho rodante, memorial que tramitó este representante judicial en debida forma ante la entidad competente, diligencia de la que oportunamente se le corrió traslado al juzgado.
3. Además de lo anterior, con la misma o mayor sorpresa con la que este tribunal evidenció que el citado automotor fue retenido y/o aprehendido en data 22 de julio de la presente anualidad sin que mediase orden alguna de su parte, también avizora este mandatario, que a la fecha e injustificadamente, esta oficina judicial no ha proyectado y mucho menos librado oficio dirigido a la entidad competente a fin de materializar en debida forma la retención del rodante, vulnerando así el derecho que tiene mi prohijado a obtener a través del mencionado procedimiento aprehensivo la concreción de sus acreencias económicas, máxime si se tiene en cuenta lo consignado en auto de fecha 17 de enero de 2023 numeral 1, inciso 3², aparte señalado del que se puede extraer que la orden de secuestro se encontraba condicionada única y exclusivamente a la inscripción efectiva de la medida en el certificado aludido.
4. Sumado a lo que precede y atendiendo a la manifestación realizada por este despacho en cuanto a la negativa de extraer de la esfera del propietario del vehículo dicho bien mueble sin que medie expresa orden precautelativa, debe manifestar este recurrente que tampoco es de recibo la supresión del derecho de mi representado en cuanto a configurar a través del mecanismo idóneo (aprehensión material) la concreción del pago de las acreencias económicas a través de las figuras jurídicas aducidas.

¹ **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.**

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**. (negrilla y subraya fuera del texto original)

² **“Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención”.** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

5. Por último, pero no por ello de menor importancia, debe referirse este apoderado a la inobservancia de la pasiva a lo contenido en el Código General del Proceso, Capítulo V, Deberes y responsabilidades de **las partes** y sus apoderados, artículo 78³, toda vez que brilla por su ausencia el traslado al extremo accionante del escrito de solicitud de levantamiento de aprehensión del vehículo automotor.

Dicho lo anterior, con el debido respeto y en observancia al debido proceso, se permite este representante judicial realizar las siguientes:

II. PETITUM.

1. Se revoque la providencia objeto de recurso, en el sentido de no hacer entrega del rodante secuestrado a su propietario, toda vez que, existe la posibilidad de ocultarlo.
2. Se proyecte y libre con destino a la entidad competente, oficio de secuestro y/o aprehensión material del vehículo de placas JLR-592 propiedad del señor Bolaños, a fin de, a través del poder legítimo del derecho, imponer a los demandados el cumplimiento de la obligación.
3. Consecuentemente, se ordene al parqueadero J&L Sede 2, no hacer entrega del vehículo a su propietario por lo referido en la parte final del numeral 1 del presente acápite petitorio.
4. Se imponga a la pasiva, la sanción pecuniaria contenida en el inciso final del numeral 14, artículo 78 del C.G.P. toda vez que se encuentra configurada la inobservancia a dicha norma procesal.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

1. Radicación oficio N° 198 decreta medida de embargo ante secretaria de movilidad.
2. Acuse recibido notificación judicial Secretaría de Movilidad.
3. Constancia envío al juzgado radicación oficio embargo.
4. Soporte acuse recibido Secretaría de Movilidad.
5. Auto de fecha 17 de enero de 2023. Mandamiento de pago y embargo vehículo.

IV. ANEXOS.

Los relacionados en el acápite de medios de prueba

V. NOTIFICACIONES.

- El suscrito apoderado judicial en la carrera 8 No. 11-39, edificio Jorge Garcés Borrero, oficina 301 o en la dirección de correo electrónico: pedroanibal.m.m36@gmail.com
- Los demandados en el número de WhatsApp: 3014147584 y/o en el correo electrónico: yudyrodriguez.29@hotmail.com, este último proporcionado directamente por la demandada.

No siendo otro el objeto del presente documento, agradezco la atención prestada, así como la valiosa, oportuna y diligente colaboración en el asunto que nos ocupa.

Con atenta y distinguida consideración,



Pedro Anibal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020

L.T. de abogado 32.552 del Honorable C.S. de la Judicatura
Apoderado extremo demandante

³ **CAPÍTULO V. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción. (negrilla, subraya y cursiva fuera del texto original)



Pedro Anibal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

RV: OFICIO 0198 PROCESO REFERENCIA 2022-1611

Pedro Anibal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

17 de marzo de 2023, 16:21

Para: "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pedro Anibal Morales Mantilla, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso 2022-1611, acudo a esta digna judicatura con el fin de manifestar que se ha cumplido a cabalidad con la carga procesal de radicación del oficio que antecede ante la entidad competente.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Pedro Anibal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020
L.T. 32.552 Del C.S. de la Judicatura.

[Texto citado oculto]

**ACUSE RECIBIDO RADICADO OFICIO DE EMBARGO ANTE MOVILIDAD.pdf**

440K



Pedro Anibal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

**Acuse de recibo de notificación judicial Re: RADICACIÓN OFICIO No. 00198
DECRETANDO MEDIDA DE EMBARGO**

1 mensaje

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>
Para: pedroanibal.m.m36@gmail.com

17 de marzo de 2023, 16:01

A través del presente correo electrónico de respuesta automática, se da acuse de recibo de su notificación judicial, conforme a las previsiones del artículo 197, "Dirección electrónica para efectos de notificaciones", de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en concordancia con la Directiva presidencial No. 05 de 2012 y, en cumplimiento del numeral 1.6 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de 2015, "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015".

Se le informa que, de conformidad con el Decreto Distrital No. 842 de 2018, "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones"; el horario de trabajo y atención de esta Entidad, es de lunes a viernes, de 7:00 a. m. a 4:30 p. m., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

--

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad



Buscar en el correo electrónico

Redactar

- Recibidos 5
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Etiquetas

- Caso Adrianeth Castañe...
- Certificados estudiantile...
- Demanda Juan Pablo Va...
- PROCESO DON JOSÉ MI...
- Trabajos optativa II, proc...
- Tutela Sra. Rosiris Isabel ...

Acuse de recibo de notificación judicial Re: RADICACIÓN OFICIO No. 00198 DECRETANDO MEDIDA DE EMBARGO

Recibidos x



Judicial Movilidad

para mí

16:02 (hace 5)

A través del presente correo electrónico de respuesta automática, se da acuse de recibo de su notificación judicial, conforme a 197, "Dirección electrónica para efectos de notificaciones", de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedin Contencioso Administrativo", en concordancia con la Directiva presidencial No. 05 de 2012 y, en cumplimiento del numeral 1.6 del A 3564 de 2015, "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del

Se le informa que, de conformidad con el Decreto Distrital No. 842 de 2018, "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as especiales y se dictan otras disposiciones"; el horario de trabajo y atención de esta Entidad, es de lunes a viernes, de 7:00 a. m. a 4:30 correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.



Pedro Anibal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

RADICACIÓN OFICIO No. 00198 DECRETANDO MEDIDA DE EMBARGO

3 mensajes

Pedro Anibal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

17 de marzo de 2023, 16:01

Para: judicial@movilidadbogota.gov.co

Cordial y respetuoso saludo.

Pedro Aníbal Morales Mantilla, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 13.724.020 y profesionalmente con la L.T. de abogado No. 32.552 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo distinguido con radicado No. 2022-1611 que cursa en el juzgado 65 civil municipal transformado transitoriamente en juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple de este Distrito Capital (Bogotá D.C.), me dirijo a esta digna entidad con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal respectiva.

Se adjunta, en archivo pdf, oficio original emanado del precitado despacho judicial.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Pedro Aníbal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020
L.T. 32.552 C.S. de la Judicatura.

A efectos de notificación, tener en cuenta este correo electrónico así como el plasmado en el oficio que se adjunta.

**OFICIO ORDENA EMBARGO VEHÍCULO JORGE BOLAÑOS.pdf**
263K

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

21 de marzo de 2023, 10:56

Para: contactenos@circulemosdigital.com.co, pedroanibal.m.m36@gmail.com

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co, Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>



CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Date: vie, 17 mar 2023 a las 16:02

Subject: Fwd: RADICACIÓN OFICIO No. 00198 DECRETANDO MEDIDA DE EMBARGO

To: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

[Texto citado oculto]



OFICIO ORDENA EMBARGO VEHÍCULO JORGE BOLAÑOS.pdf
263K

Pedro Aníbal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>
Para: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

21 de marzo de 2023, 10:59

Aviso recibido, mil gracias.

[Texto citado oculto]

RAD 2022-1611

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas JLR-592; de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ